

01.

UC 11

U1 1

SA: I-IV-1

Reforma dels estatuts la Pall de 1855

1838 - 1855

Propuso a la Academia en circa
agosto, modificando el estatuto en el
sentido de que...

Exposición relativa a la reforma

de los Estatutos de la Academia.

1855

Madrid 5 Mayo 1855

Marcos Aguado
José María de los Rios y
y Pellicer

José María de los Rios y
Pellicer

M. de los Rios y Pellicer

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting on the right edge of the page]

Propongo á la Academia se sirva
 aprobar, modificando al efecto en lo que sea
 necesario, los estatutos vigentes, que el nú-
 mero de socios ^{respetables} haya de ser fijo e invariable
 de sin perjuicio de nombrarse también
 socios supernumerarios conforme esta-
 ba prevenido en los primitivos Estatu-
 tos de esta Corporación

Madrid 5 Mayo 1835

Mariano Aguilar

Estanislao Puyuelo
y Nabasa

Jos. Peruvianos

Joaqⁿ Roca y Correas

M. Duran y Bar

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned business. I am sorry to hear that you are not well, and hope you will soon be able to resume your usual avocations. I have no objection to your making such use of the facts mentioned in your letter as you may think proper. I am, Sir, very respectfully,
 Yours, &c.
 J. J. [Signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned business. I am sorry to hear that you are not well, and hope you will soon be able to resume your usual avocations. I have no objection to your making such use of the facts mentioned in your letter as you may think proper. I am, Sir, very respectfully,
 Yours, &c.
 J. J. [Signature]

Arbitrio de Dios

no se

debe

dejar

de

ser

lo

que

es

de

su

proprio

arbitrio

de

debe ser

de acuerdo

con

lo

que

es

de

su

proprio

arbitrio

de

de

Academia de Bue-

nas Letras.

Comision de reforma.

Esta Comision tiene el honor de remitir a V.S. formuladas en articulos las Modificaciones que la Academia acordó hacer en sus Estatutos, en las sesiones de 29 Marzo ulto y 5 del actual, habiendo se abstenido de emprender la revision completa de dichos Estatutos, por estar en la creencia de q. la Academia no la confirió especial encargo. Dios que a V.S. m. a. B. a. m.

Quinto veinte y dos de Abril

de... ..
... ..
... ..

[Faint circular stamp or seal]

... ..

De los jubilados

- 1... Los socios jubilados conservarán todos los derechos de numerarios, y estarán exentos de todas las obligaciones, á excepción de la de contribuir á costear las obras prohibidas p. la Academia -

Para q. un socio pueda pasar á ser jubilado, ^{es} necesario q. haya pertenecido ^{por} 20 años á la clase de los de número, ó por 10 si adoleciese de impedimento p. enfermedad.

Nombramiento de los socios de número

- 3 Las vacantes q. ocurrieren en los de esta clase se anunciarán á los q. pertenecian á la misma, y á los jubila-

dos, para q. dentro del termino de un
mes propongan si quieren persona q.
ta para llenarlos, con relacion de sus
méritos.

Estas propuestas y las solicitudes q.
con igual relacion presentaren los aspi-
rantes, se pasarán á la junta parti-
cular para q. emita sobre cada una
su dictamen.

La Academia con presencia de lo opi-
nado q. la junta part. procederá
á la votacion de los propuestos, ~~secre-~~
~~tamente~~ y por medio de cédulas.

Esta votacion será secreta, y se veri-
ficará p. cédulas, debiendo en ella el
propuesto reunir las $\frac{2}{3}$ de los votos
de los concurrentes p. ser admitido.

De las obras q. prolija la Aca-
demia

El autor q. dese obtener esta distin-
cion, presentará su obra á la junta
particular. ~~de la Acad^a~~ - Esta ley
mandará pasar á la Academia,
la qual nombrará una comision
compuesta de 7 individuos de las
secciones analogas al trabajo, y
esta dará ^{sobre el} su informe razonado.

La obra permanecerá sobre la
mesa por el tiempo necesario, q.
segun la naturaleza y estension del tra-
bajo acuerde la Academia, transcur-
rido el qual se procederá á resolver
p^a medio de votacion si la obra
es ó no acreedora á la proteccion del cuerpo.

La votación será también recata,
y deberá reunirse al menos
los $\frac{2}{3}$ de votos ^{de los} presentes, no debien-
do ser otro menor de 20.

La obra prohibida se impri-
mirá con una copia del accen-
do de la Academia y de crédito
la distinción q. se la ha conadi-
do.—

Reformas y artículos adicionales a los Estatutos y Replamentos de la Academia.

Artículo 1º El Artículo 3º de los Estatutos ^{quedará} ~~mititido~~ por el siguiente: Los Académicos de número sean 40. Deberán ser personas de ilustración y residentes en esta ciudad. Su nombramiento ~~se~~ ^{hará} por los trámites que en su caso acuerde la Academia.

Artículo 2º Los Artículos XXI del Replamento y V de los Adicionales acordados en 15 de Abril de 1835 quedarán ~~mititidos~~ ^{restituidos} por el siguiente: Los socios de todas clases satisfarán la cantidad de 40 rs. por la expedición del título; Tendrán además la obligación de contribuir al coste de las publicaciones hechas

o prohibida por la Academia con una
cantidad que no pase de 30 reales anuales.

Artículo III^o La Academia po-
drá prohibir mediante los trámites que
le acuerden, publicaciones propias de su
instituto, de las cuales se entregará un ejem-
plar a ~~los~~ los socios de toda clase.

Artículo IV. Se creará una quinta
categoría. **Titulada de ciencia moral.**
Su objeto será el cultivo de las ciencias
que indica su título, ~~para~~ especialmente
en lo que sea relación a la historia del
Principado.

Artículo V. Queda subsistente lo prescrito
en los Estatutos, Replanteamientos y Adiciones,
en lo que no se oponga a los presentes arti-
culos.

Dado en la 29 de Marzo 1856

Manuel de Mola

Manuel Aguiló

les.

0-

ll

ll

pen-

nte

er.

n

te

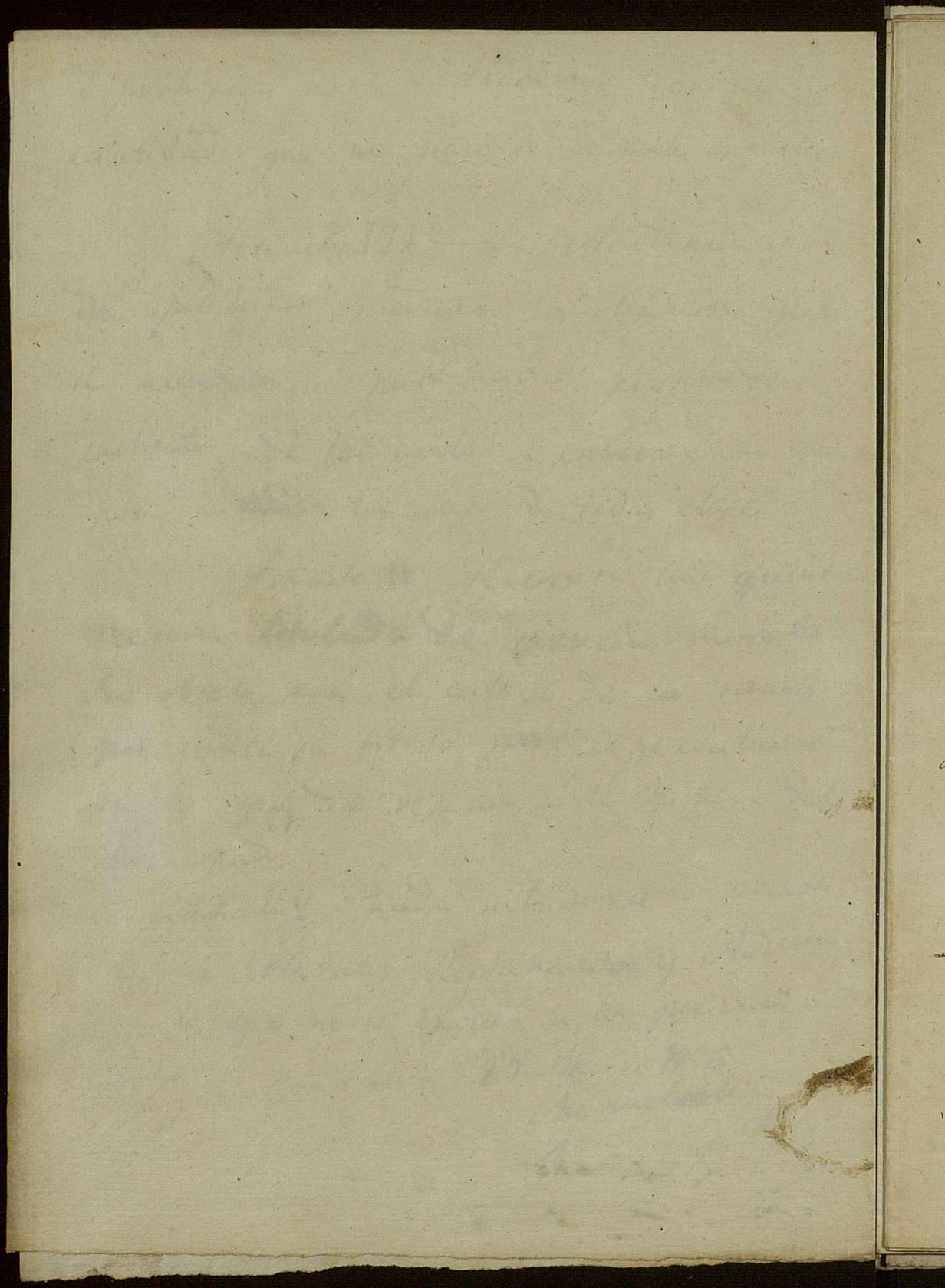
el

it

day

anti-

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



V. 1115

Reformas y adiciones á los Estatutos

aprobadas en las sesiones de 29

Marzo y 5 Abril 1836.

Artículo I El art. 3.º de los Estatutos quedará sustituido por el sigte:

Habrá 40 Académicos de número: deberán ser personas de ilustración y residentes en esta Ciudad. Su nombramiento se hará por los trámites que amerita la Acad.ª

Art. 2.º Se crea una clase de Académicos jubilados.

3.º — Queda derogado el art. 5.º de los adicionales acordados en 15 Abril 1838.

4.º — La Academia podrá protijar trabajos de investigación o críticos ^{documentos} o colecciones ordenadas de documentos — han de la clase q. fueren, q. puedan contribuir muy particularmente á ilustrar la lengua, literatura, o historia de Cataluña.

5. Se publicará cada tres años a lo ménos un tomo de Memorias leídas p. los socios sobre las materias más propias del Instituto de la Acad.

6. Los socios de todas clases, tendrán obligación de contribuir al coste de las publicaciones hechas o proyectadas p. la Academia, con una cantidad que no pase de 30 rs. en un año, p. cada uno y recibirán un ejemplar de las mismas.

2

112
V. 116

DON CARLOS MANS Y SERINA,
SEÑOR SECRETARIO PRIMERO DE
LA ACADEMIA DE BUENAS LETRAS
DE BARCELONA

Que dicha Academia, haciendo presente todos los trámites prescritos en el artículo 1.º de sus Estatutos, en respuesta á una proposición del señor D. Alejandro Fábregas y Carner, miembro de ella, hecha el día 2.º de los presentes, para proponer el nombramiento de Académico, según en virtud de lo que contiene quedarán los artículos referidos que deberán aplicarse en su orden 1.º, 2.º y 3.º de las referidas Escuelas, á saber: de la primera para la enseñanza superior, de la segunda para la enseñanza media, y de la tercera para la enseñanza elemental.

Artículo 2.º

El nombramiento de Académico será por un trienio, y podrá ser prorrogado por igual período.

UC 1116

DON RAMON MUNS Y SERIÑA,
SOCIO SECRETARIO PRIMERO DE
LA ACADEMIA DE BUENAS LETRAS
DE BARCELONA.

CERTIFICO : Que dicha Academia , habiendo observado todos los trámites prescritos en el artículo 54 de sus Estatutos con respecto á una proposicion del socio D. Joaquin Roca y Cornet relativa á la reforma del artículo 3.º de los propios Estatutos sobre nombramiento de Académicos , acordó en sesion de 25 del corriente aprobar los artículos siguientes que deberán substituir á los en orden 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de los referidos Estatutos á tenor de lo propuesto por la comision especial nombrada para informar acerca la indicada reforma.

ARTICULO 3.º

El número de Académicos será indefinido ; deberán ser personas que hayan dado pruebas

públicas de ilustracion y saber en los ramos que comprende el instituto de la Academia; ora sea por haber dado á luz alguna obra ó escrito; ora en el desempeño de alguna cátedra ó enseñanza en Universidad ó establecimiento de instruccion aprobado por el gobierno; ora en el ejercicio por espacio de cinco años á lo ménos de alguna carrera literaria, ora siendo individuo de alguna Academia nacional; y deberán asimismo residir en esta ciudad.

ARTÍCULO 4.º

Para ser nombrado Académico deberá prece-der propuesta suscrita á lo ménos por cinco socios residentes, y que no pertenezcan en su totalidad á una misma seccion; y no se admitirá solicitud alguna.

La propuesta deberá ser motivada ó expresiva de las circunstancias del propuesto con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior, é indi-carse en ella la seccion á que haya de pertene-cer el propuesto.

ARTÍCULO 5.º

Los socios que quieran proponer á alguna persona para ser admitida en la Academia se di-

rigirán al Presidente, quien dará cuenta de la propuesta en la primera junta particular: la cual, en vista de aquella y de las demas noticias que ya tenga ó se procure, acordará si debe proponerlo, ó no, á la junta general. En caso negativo los socios proponentes podrán dentro el término de un mes pedir al Presidente que someta la propuesta á la deliberacion de dicha junta. Esta asi en uno como en otro caso resolverá á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto acerca de la admision: la que se prevendrá ademas en las esquelas de aviso.

ARTÍCULO 6.º

La Academia podrá nombrar con las mismas formalidades socios *correspondientes* á personas que residan fuera de esta ciudad y del reino, asi nacionales como extranjeras, en quienes concurra, ademas de su conocida ilustracion probada con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º, la proporcion de ausiliar los trabajos de la Academia ó de desempeñar sus encargos.

El individuo propuesto para socio residente ó corresponsal deberá presentar á la Academia, luego de ser admitido, un trabajo literario de su composicion, del género de aquellos que son propios de la seccion á que el propuesto haya

de pertenecer, y si fuere extranjero deberá presentar alguna de las obras ó trabajos literarios que haya dado á luz.

Y para que conste y obre los efectos correspondientes, doy la presente en Barcelona á 30 de junio de 1845.

Joanon Muns, Secretario.

001112

D. RAMON MUNS Y SERIÑA,

*Sócio secretario primero de la Academia de Buenas
Letras de Barcelona.*

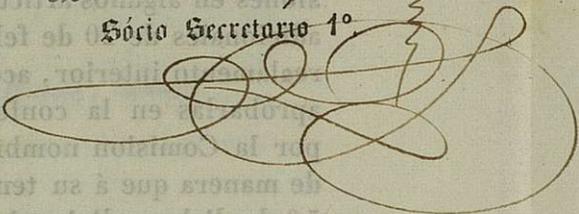
CERTIFICO : Que dicha Academia, habiendo observado todos los trámites prescritos en el artículo 54 de sus Estatutos con respecto á cinco proposiciones del sócio D. Andrés Pi relativas á ciertas aclaraciones, adiciones y supresiones en algunos artículos de los propios Estatutos, de los adicionales de 20 de febrero y 13 de marzo de 1838 y del reglamento interior, acordó en sesion de 8 de junio último aprobarlas en la conformidad propuesta respectivamente por la Comision nombrada para informar acerca de ellas, de manera que á su tenor quedarán suprimidos el artículo 5.º de dichos adicionales relativo al pago de 80 reales por la expedicion del título á los sócios de honor, el 21 del reglamento interior que prescribe el pago anual de 20 rs. por los sócios residentes, é igualmente el final del 22 siguiente que dice : *y el admitido contribuirá con 80 rs. vn.*, debiendo empero entenderse dicha supresion con la salvedad de restablecer la observancia de los mencionados artículos en el caso de que la Academia careciese nuevamente de los medios necesarios para cubrir sus precisos gastos; el artículo 2.º de los adicionales quedará redactado en esta forma : *Los sócios de honor podrán asistir sin voto á las sesiones particulares de la Academia á que fueren invitados, y en las públicas se colocarán entre los sòcios residentes;* el artículo 10 de los Estatutos tendrá la redaccion siguiente : *Si algun sócio dejare de asistir por un año entero á las sesiones de la Academia ó de cumplir los cargos que la misma le imponga, se le pasará el correspondiente oficio para que manifieste el motivo de su falta, y si no contestare, ó bien su contestacion no fuere satisfactoria á juicio de la Junta particular, se considerará por voluntariamente*

separado; y finalmente al artículo 19 de los propios Estatutos que dice : *Serán dos los secretarios y servirán este oficio por dos años, nombrándose uno en cada año, se añadirá : sin perjuicio del derecho de reeleccion en la conformidad prevenida por los artículos 12 y 13.*

Y para que conste, de acuerdo de la misma Corporacion literaria doy la presente en Barcelona á 30 de julio de 1841.

Peamon Muns y Serviñá

Sócio Secretario 1º



a-
te
a-
r-

on
de

P

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the first paragraph]

[Faint, illegible handwriting in the second paragraph]

[Faint, illegible handwriting in the third paragraph]

[Faint, illegible handwriting in the fourth paragraph]

[Faint, illegible handwriting in the fifth paragraph]

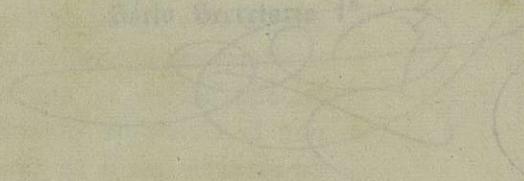
[Faint, illegible handwriting in the sixth paragraph]

[Faint, illegible handwriting in the seventh paragraph]

... y finalmente el artículo 17 de los propios Estatutos que dice: Serán los libros de la biblioteca de la Academia por dos años, renovándose uno en cada año, de añadidos sin perjuicio del derecho de redacción en la conformidad prescrita por los artículos 12 y 13.

Y para que conste, de acuerdo de la misma Corporación literaria doy la presente en Barcelona a 30 de julio de 1847.

Luis Alós y Ferrer,
Secretario.



Doy Juan Cortada, *Sócio Secretario 1.º de la Academia de Buenas Letras de Barcelona.*

CERTIFICO: que dicha Academia, en uso de las facultades que le competen, y habiendo observado todos los trámites prescritos en el art. 54 de sus Estatutos, los ha adicionado con los 5 artículos siguientes.

1.º La Academia podrá nombrar *Sócios de honor* á los sujetos de honrosos y conocidos antecedentes, que le hayan prestado algun servicio que obligue la gratitud de la Academia, y puedan contribuir al mayor lustre de la misma.

2.º Los *Sócios de honor* podrán asistir, sin voto, á las sesiones de la Academia.

3.º Tambien podrán ser nombradas *Sócias de honor* las señoras, que por su ilustracion acreditada con alguna obra literaria dada á luz, y por su irreprehensible conducta moral se hayan hecho acreedoras á esta distincion.

4.º Para los nombramientos de *Sócios* y *Sócias de honor* se seguirán los mismos trámites señalados para expedir el título de *Sócio residente* ó *corresponsal*.

5.º Los *Sócios* y *Sócias de honor* satisfarán, por la expedicion del título, la cantidad de 80 reales.

Y para que conste, por acuerdo de la misma corporacion literaria, doy la presente en Barcelona á 15 de abril de 1838.

Juan Cortada, Secretario 1.º

1.º La Academia podrá nombrar Socios de honor á los sujetos de honores y conocidos antecedentes, que se han prestado algun servicio que obligue la gratitud de la Academia, y puedan contribuir al mayor lustre de la misma.

2.º Los Socios de honor podrán asistir, sin voto, á las sesiones de la Academia.

3.º También podrán ser nombradas Socias de honor las señoras, que por su ilustracion acreditada con alguna obra literaria dada á luz, y por su irreprehensible conducta moral se hayan hecho merecedoras á esta distincion.

4.º Para los nombramientos de Socios y Socias de honor se seguirán los mismos trámites señalados para espedir el título de Socio residente ó correspondiente.

5.º Los Socios y Socias de honor satisfarán, por la espedicion del título, la cantidad de 80 reales.

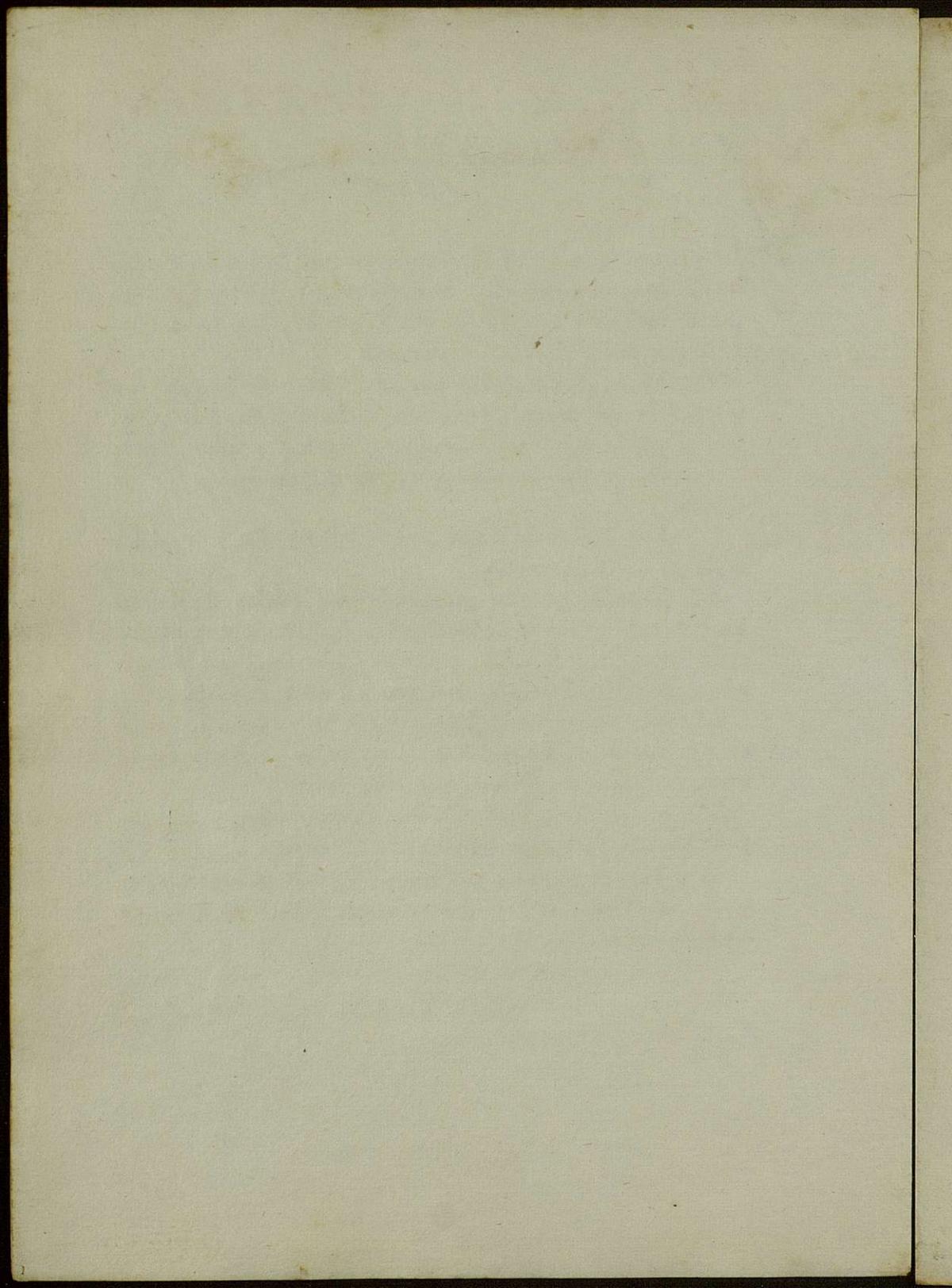
Y para que conste, por acuerdo de la misma corporacion literaria, hoy presente en Barcelona á 15 de Abril de 1838.

Juan Cortada, Secretario n.º

[Faint, illegible title text]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible signature or name]



UC 11/7

Don Juan Cortada, *Socio Secretario 1.º de la Academia de Buenas Letras de Barcelona.*

CERTIFICO : que dicha Academia, en uso de las facultades que le competen, y habiendo observado todos los trámites prescritos en el art. 54 de sus Estatutos, los ha adicionado con los 5 artículos siguientes.

1.º La Academia podrá nombrar Socios de honor á los sugetos de honrosos y conocidos antecedentes, que le hayan prestado algun servicio que obligue la gratitud de la Academia, y puedan contribuir al mayor lustre de la misma.

2.º Los Socios de honor podrán asistir, sin voto, á las sesiones de la Academia.

3.º Tambien podrán ser nombradas Socias de honor las señoras, que por su ilustracion acreditada con alguna obra literaria dada á luz, y por su irrepreensible conducta moral se hayan hecho acreedoras á esta distincion.

4.º Para los nombramientos de Socios y Socias de honor se seguirán los mismos trámites señalados para expedir el título de Socio residente ó corresponsal.

5.º Los Socios y Socias de honor satisfarán, por la expedicion del título, la cantidad de 80 reales.

Y para que conste, por acuerdo de la misma corporacion literaria, doy la presente en Barcelona á 15 de abril de 1838.

Juan Cortada, Secretario 1.º



Exposición: que dicha Academia, en uso de las facultades
que le competen, y habiendo observado todos los requisitos
previstos en el artículo de sus estatutos, los ha admitido
junto con los artículos siguientes.

1.ª La Academia podrá nombrar Sociedades de honor y de
segundo de honor y conceder medallas, que se han
ya concedido algunas veces, que otorgue la Real Academia
de Ciencias y Artes de San Fernando, al mérito de las
ciencias.

2.ª Las Sociedades de honor podrán asistir, sin voto, a las
sesiones de la Academia.

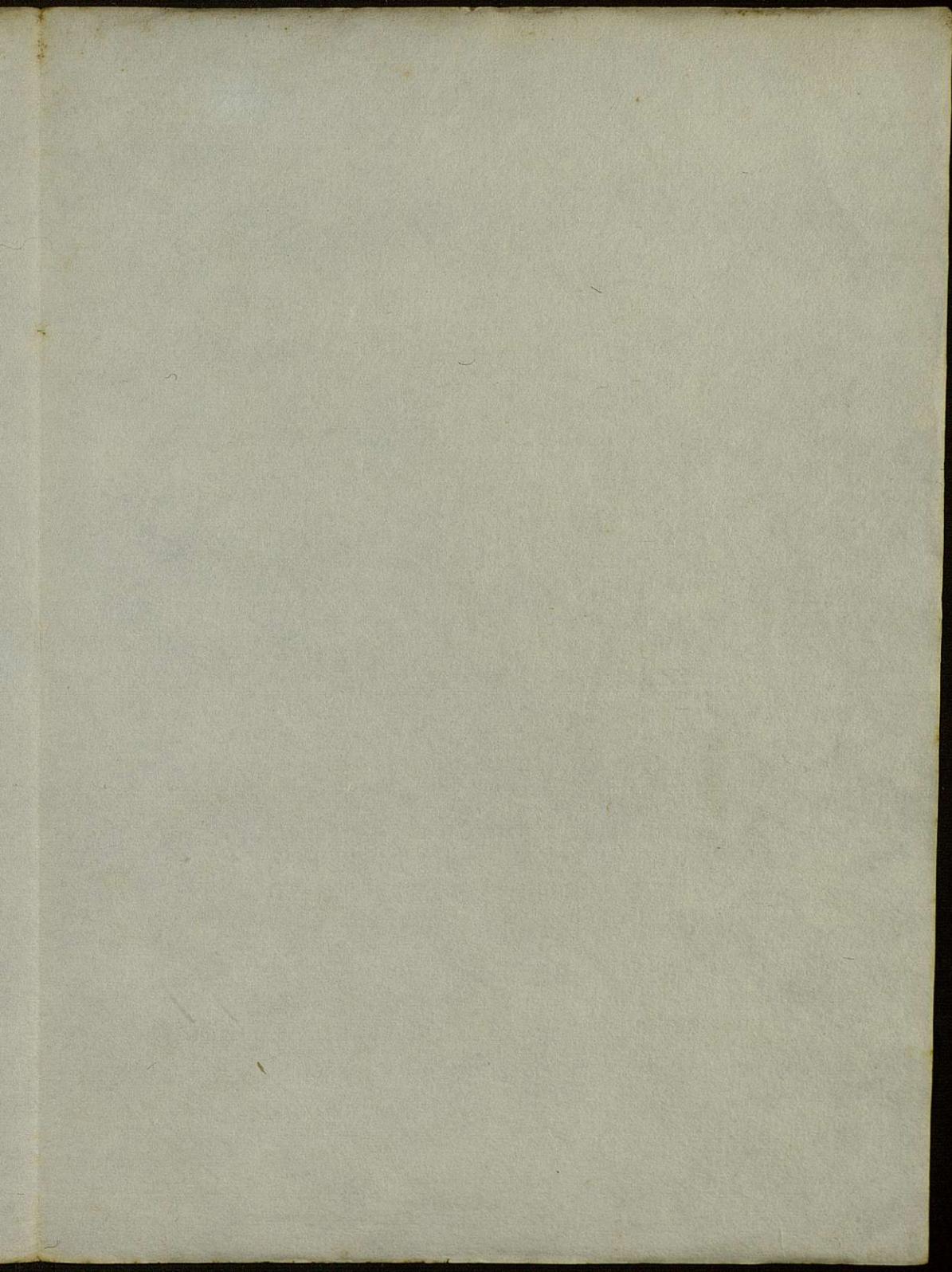
3.ª También podrán ser nombradas Sociedades de honor
las personas que por su ilustración y servicios con alguna
obra literaria, o de las artes, y por su importante conducta
moral, se hayan hecho merecedoras a esta distinción.

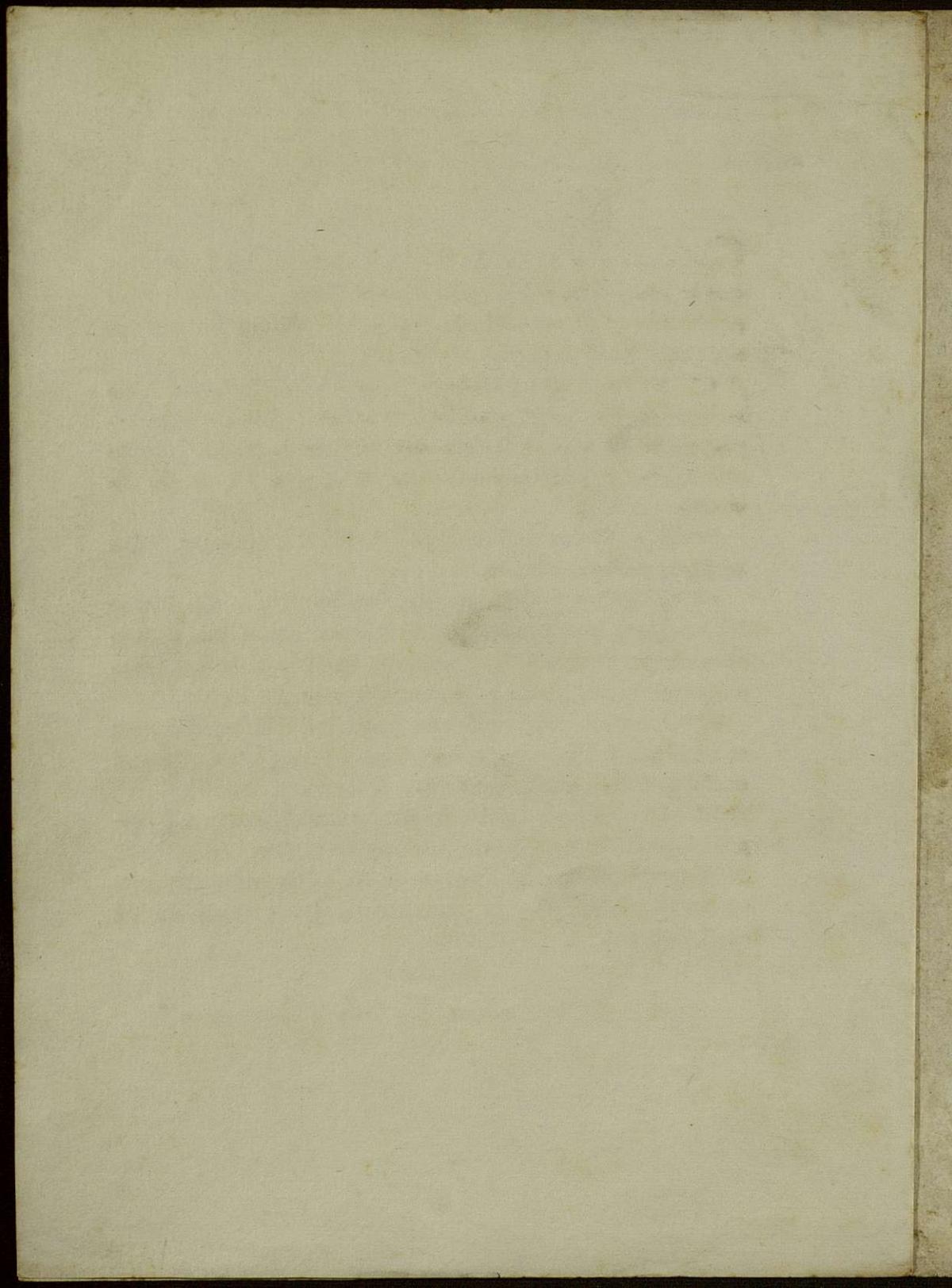
4.ª Las Sociedades de honor tendrán y gozarán de honor
en algunas de las mismas sesiones ordinarias para conferir el
título de Socio de honor a correspondiente.

5.ª Las Sociedades de honor asistirán, por la es-
plicitud del artículo, a la Real Academia de Ciencias y Artes
de San Fernando.

Y para que conste, por acuerdo de la misma corpo-
ración literaria, doy fe presente en Barcelona a 15 de
Abril de 1812.

Don Juan Cortés y León





Don Juan Cortada, *Socio Secretario 1.º de la Academia de Buenas Letras de Barcelona.*

CERTIFICO : que dicha Academia, en uso de las facultades que le competen, y habiendo observado todos los trámites prescritos en el art. 54 de sus Estatutos, los ha adicionado con los 5 artículos siguientes.

1.º La Academia podrá nombrar Socios de honor á los sugetos de honrosos y conocidos antecedentes, que le hayan prestado algun servicio que obligue la gratitud de la Academia, y puedan contribuir al mayor lustre de la misma.

2.º Los Socios de honor podrán asistir, sin voto, á las sesiones de la Academia.

3.º Tambien podrán ser nombradas Socias de honor las señoras, que por su ilustracion acreditada con alguna obra literaria dada á luz, y por su irrepreensible conducta moral se hayan hecho acreedoras á esta distincion.

4.º Para los nombramientos de Socios y Socias de honor se seguirán los mismos trámites señalados para espedir el título de Socio residente ó corresponsal.

5.º Los Socios y Socias de honor satisfarán, por la espedicion del título, la cantidad de 80 reales.

Y para que conste, por acuerdo de la misma corporacion literaria, doy la presente en Barcelona á 15 de abril de 1838.

Juan Cortada, Secretario 1.º



... de la ...

